CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUAN BAUTISTA BENITEZ GAMARRA C/ ART. 1° DE LA LEY 4252/10 MODIFICATORIA DEL ART. 3, 9 Y 10 DE LA LEY N° 2345/03".- N° 2069/2022.----------

A.I.N°: 1023

Asunción, 5 de agosto de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Sr. **JUAN BAUTISTA BENITEZ GAMARRA**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el art. 1° de la Ley 4252/10, modificatoria del Art. 3, 9 y 10 de la Ley N° 2345/03; y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

A su turno el Ministro **César Diesel Junghanns**, dijo Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS:

En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la mencionada acción de inconstitucionalidad, considero innecesario expedirme en cuanto a la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO.**----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos contra el art. 1° de la Ley 4252/10, modificatoria del Art. 3, 9 y 10 de la Ley N° 2345/03, formulado el Sr. **JUAN BAUTISTA BENITEZ GAMARRA**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario